PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RADICACIÓN: 08001-31-03-013-2015-00586-01 (41.702 TYBA)
DEMANDANTES: INVERSIONES HOB S.A.S e I.Z. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADA: CALCÁREOS S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2021.

Mediante memorial radicado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de CALCÁREOS S.A. solicita se informe si el cuaderno contentivo del recurso de apelación formulado contra la sentencia del 26 de septiembre de 2018 fue remitido a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para surtirse el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación, habida cuenta que la reconstrucción de dicho cuaderno se efectuó en audiencia del 31 de mayo hogaño.

Al respecto, es menester señalar que en esta última data se llevó a cabo la aludida diligencia, y posteriormente, mediante auto adiado 18 de junio, se dispuso incluir de forma oficiosa en la reconstrucción, el memorial suscrito por el abogado HÉCTOR MANUEL ESMERAL LAFAURIE con fecha de recibido en la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual el extremo activo de la litis interpuso el recurso de queja contra el auto fechado 4 de septiembre de 2019.

No obstante, lo que debe ser remitido a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia para surtirse el recurso extraordinario de casación, no es únicamente dicho cuaderno, sino todo el expediente, conforme lo disponen los artículos 340 y 341 del Código General del Proceso.

Pero, dicha remisión debe cumplir con el protocolo de digitalización de expedientes, en atención a lo dispuesto por la mencionada Alta Corporación en la Circular 01 del 6 de abril de 2021, de conformidad con la cual *"se recuerda a todos los Despachos Judiciales del País remitir los expedientes electrónicamente y bajo los lineamientos del "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021",* y en caso de ello no acatarse se informó que *"se procederá a devolver a los despachos los asuntos que no cumplan con dicho protocolo".*

En ese orden de ideas, se hizo entrega del expediente físico contentivo del presente trámite a la firma encargada de ello en este Distrito Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, lo cual se realizó el día 14 de mayo de 2021.

No obstante, a la fecha el legajo no ha sido devuelto ni física ni digitalmente, esto último necesario para su remisión a la H. Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, es menester señalar que al culminarse la labor de digitalización de otro expediente, esta Funcionaria se percató de que ello no se estaba realizando conforme parámetros que permitieran su examen, pues no seguía un orden cronológico ni se respetaba la división por instancias en los casos de procesos que habían estado anteriormente ante esta Corporación, por lo que al manifestarle tal inconformidad a la firma, se informó que era necesaria una nueva digitalización de los expedientes, sin que a la fecha se haya hecho entrega del de la referencia, situación de la que mediante oficio se dejó constancia ante la aludida empresa.

Así las cosas, el Despacho está a la espera de la entrega del expediente tanto en medio físico, como en digital, para su envío a la H. Corte Suprema de Justicia, situación que deberá informarse a ésta y a las partes, teniendo en cuenta que el recurso extraordinario de casación fue concedido por vía de queja en Auto AC 3620 del 18 de diciembre de 2020 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, ordenándose la remisión del expediente, lo cual no ha sido posible por las razones esgrimidas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Informar a las partes que el expediente de la referencia se encuentra en proceso de digitalización, y las demás circunstancias por las que no ha sido enviado a la H. Corte Suprema de Justicia, consignadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec331af72288b13493c52631dfb54b80d337cecc37cb00fdfc80c7c144841a07
Documento generado en 14/09/2021 01:42:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica